

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00249 - 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: DIANA CAROLINA MADERO ALARCÓN Y
LUIS CARLOS CASTAÑEDA MARTÍNEZ
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de **DIANA CAROLINA MADERO ALARCÓN** identificada con Cedula de Ciudadanía número **1.010.165.081** y **LUIS CARLOS CASTAÑEDA MARTÍNEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía número **79.926.310**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 185200075685.

- a. Por la cantidad de **6.333,043593 UVR**, que a la fecha equivalen a la suma de **\$1.762.458,80 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas desde el 14 de mayo de 2020 al 14 de marzo de 2021)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **13,87 % E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$5.938.677,59 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde el **14 de mayo de 2020 al 14 de marzo de 2021**.
- c. Por la cantidad de **271.259,017189 UVR**, que a la fecha equivalen a la suma de **\$75.490.218,07 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **13,87 % E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta

clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 S - 1144781**. Ofíciase.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

6. Se reconoce personería al doctor **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 35 del 30 de abril de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario